



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Cartagena D. T. y C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Admisión de tutela

Tipo de proceso: Acción de Tutela de Primera Instancia.

Demandante/Solicitante/Accionante: Antonia Concepción Castro de León, Lucas Napoleón Rengifo, Nazario Caicedo, Pedro Manuel Caicedo Hurtado, Luis Napoleón Cotes Avilez, Eusebio Segundo Bermúdez Suarez, Oxaidy Hernández en representación de su hermano Félix Hernández

Demandado/Oposición/Accionado: Juez Segundo Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Santa Marta, Alcaldía Municipal De Sabanas De San Ángel, Policía Nacional y El Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD).

Radicado No. 13001222100020240001900

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede se observa que a la fecha fue allegada la acción de tutela de la referencia instaurada por los señores Antonia Concepción Castro de León, Lucas Napoleón Rengifo, Nazario Caicedo, Pedro Manuel Caicedo Hurtado, Luis Napoleón Cotes Avilez, Eusebio Segundo Bermúdez Suarez, Oxaidy Hernández quien en representación de su hermano Félix Hernández, en contra de Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, Alcaldía Municipal de Sabanas de San Ángel, Policía Nacional y El Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), proveniente de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

Sea lo primero indicar que esta Judicatura mediante proveído del 08 de abril del cursante dispuso la remisión de la presente acción de tutela a la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, luego de considerar que la génesis de la solicitud de amparo tuvo lugar en la sentencia de restitución de tierras proferida dentro del proceso radicado bajo el No. 47001312100220150008401, con ponencia de la magistrada Yaens Castellón Giraldo y que actualmente está siendo tramitado por esta Sala Especializada en etapa de post fallo bajo los derroteros de la Ley 1448 de 2011, con lo cual podría ser eventualmente vinculada a la causa.

No obstante, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia de 10 de abril del 2024, dispuso:

“1. Examinado el escrito de tutela, así como las pruebas allegadas, se concluye que la presente demanda se dirige contra el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana Sabanas de San Ángel -Policía Nacional-, el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) y la Alcaldía municipal de Sabanas de San Ángel –Magdalena-, dado que según los accionantes han tardado de manera excesiva en adelantar las gestiones necesarias tendientes a la entrega de los predios objeto de la restitución, conforme al fallo emitido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 29 de octubre de 2018.

2. Se resalta, no se extrae censura tácita o expresa frente a la gestión de la Corporación mencionada, así como tampoco determinación judicial alguna emitida por esa autoridad en torno a las quejas de los solicitantes y frente a las cuales se dirija el reproche; por tanto, aunque podría tener una eventual injerencia en el acatamiento del fallo por ella emitido, a la fecha de interposición de este amparo nada evidencia que esto ocurra, siendo, por tanto, de su competencia los ataques enrostrados a través de esta acción constitucional.

3. Así las cosas, como la competencia para adelantar de este amparo, en primera instancia, les corresponde a los tribunales superiores de distrito judicial, en aplicación de lo consagrado en el numeral 5º, artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, por secretaría, devuélvase de inmediato el expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, conforme a lo expuesto.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

4. Entérese de lo anterior a la parte actora.”

En atención a ello se encuentra obligada esta Colegiatura a cumplir lo decidido por el Superior, quien determinó que la competencia en primera instancia en la acción de marras corresponde a esta Sala Especializada y en esa medida se dispondrá asumir el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional.

Consecuente con ello , como quiera que, con el resultado de la presente acción constitucional, podrían verse comprometidos los intereses de las partes e intervinientes dentro del proceso de restitución de tierras radicado No. 47001312100220150008401 donde figuran como solicitantes los señores José Rosario Cantillo Fontalvo, Adonay Amed Andrade Andrade, Jairo José Pedraza Barrios, Jorge Eliecer Caicedo Hurtado, Eusebio Segundo Bermúdez Suárez, , Roberto Tirado Brito, Felix Francisco Hernández Villadiego, Efraín Enrique Martínez Ramírez, Carlos Alberto Rodríguez, Jorge Luis Pérez López, Jairo Pacheco Osorio, Adalberto Rafael Caicedo Hurtado, Rafael Uribe Orozco, Pedro Antonio Julio Díaz, Mariano Manuel Vergara Fonseca, José Vicente Maestre Andrade, Lucas Napoleón Rengifo Chicaiza, Fernando Miguel Suárez Ariza Y Manuel Inocencio Polo Mendoza y de los herederos determinados e indeterminados de los señores Jaime López Maza Y Alfonso Enrique De La Rosa Cervera se ordenará su vinculación.

Por demás también se hace necesaria la vinculación en el presente trámite para que, si a bien lo consideran, rindan un informe respecto de los requerimientos esbozados por la parte accionante, a los opositores del citado proceso de restitución con respecto a los predios Vitelma, El Carmen, Bella Marta, Playa Rica, Las Brisas y El Comienzo, señores Hugo Zambrano e Ilda Palmera Orozco, Francisco Antonio de Avila Cantillo, Luis Ramón Barrios de Avila, Martha Cecilia Bustamante, Diomedes Antonio Tobías Vergara y Banco Agrario de Colombia quienes fungieron en el citado proceso como opositores, asimismo a los ciudadanos reconocidos como ocupantes secundarios Deiber David Camargo Niño, Manuel Barrios Marriaga.

Igualmente, se ordenará a la Secretaría de esta Sala, la notificación a todas las personas vinculadas que, por alguna razón, no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que sean aportadas al expediente, a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes han sido llamados en el presente trámite.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1834 de 2015, 1983 de 2017, 333 de 2021, se,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, mediante auto del 10 de abril de 2024.
2. Aprehender el conocimiento de la presente acción de tutela.
3. Ordenar al Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, Alcaldía Municipal de Sabanas de San Ángel, Policía Nacional y El



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

SGC

Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto rindan un informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.

4. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso de restitución de tierras radicado No. 47001312100220150008401 donde figura como solicitantes señores José Rosario Cantillo Fontalvo, Adonay Amed Andrade Andrade, Jairo José Pedraza Barrios, Jorge Eliecer Caicedo Hurtado, Roberto Tirado Brito, Efraín Enrique Martínez Ramírez, Carlos Alberto Rodríguez, Jorge Luis Pérez López, Jairo Pacheco Osorio, Adalberto Rafael Caicedo Hurtado, Rafael Uribe Orozco, Pedro Antonio Julio Díaz, Mariano Manuel Vergara Fonseca, José Vicente Maestre Andrade, Fernando Miguel Suárez Ariza Y Manuel Inocencio Polo Mendoza y de los herederos determinados e indeterminados de los señores Jaime López Maza Y Alfonso Enrique De La Rosa Cervera; Hugo Zambrano e Ilda Palmera Orozco, Francisco Antonio de Avila Cantillo, Luis Ramón Barrios de Avila, Martha Cecilia Bustamante, Diomedes Antonio Tobías Vergara, Deiber David Camargo Niño y Manuel Barrios Marriaga y la entidad financiera Banco Agrario de Colombia para que, rindan un informe respecto de los requerimientos esbozados por la parte accionante dentro del término veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído. .
5. Ordenar a la Secretaría de esta Sala, la notificación a todas las personas aquí vinculadas que, por alguna razón, no llegaren a recibir las comunicaciones correspondientes en las direcciones que sean aportadas al expediente, a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes han sido llamados en el presente trámite.
6. Por Secretaría notifíquese esta decisión a las partes intervinientes de la presente acción por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada